



Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe  
(0342) 4581600  
www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000)  
(0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar  
www.cie.gov.ar

**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
DIRECTORIO PROVINCIAL  
RESOLUCION N° 69/2**

**HONORARIOS MINIMOS PARA LA TAREA PROFESIONAL DE RELEVAMIENTO DE PLANTAS INDUSTRIALES**

**VISTO:**

La Resolución del Directorio Provincial N° 69/1 de fecha 29/09/2016; y

**CONSIDERANDO:**

Ajustar alcances y contenidos al marco normativo provincial y a las modalidades del ejercicio profesional en la Provincia de Santa Fe;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** La determinación del honorario profesional mínimo por "Relevamiento de Plantas Industriales" se realizará por aplicación simultánea del arancel para Obras de Ingeniería sobre el valor de la instalación calculada (Vi) aplicando la RDP 48 Obras de Ingeniería, por Medición y Confección de Planos y por Informe Técnico y Verificaciones.

**Artículo 2º:** Valor de la instalación:

El valor mínimo en juego de aplicación (valor mínimo de la instalación Vi), se determinará de antemano por el Profesional interviniente en base al Cómputo y Presupuesto de Obra a incorporar o aplicando la formula siguiente:

$$Vi = (T+S)*K*F*P + E$$

Donde:

**Vi** = valor de la instalación usado en el cálculo de los honorarios, en \$.

**T** = potencia eléctrica total instalada relevada, en kW.

**S** = superficie de calefacción de la totalidad de las calderas expresadas en m<sup>2</sup>, suponiendo que el costo de 1 kW instalado aproximadamente es equivalente al de 1 m<sup>2</sup> de superficie de calefacción.

**K** = coeficiente de complejidad que el Profesional estimará entre los valores 1,00 y 1,69.

**F** = coeficiente de equipos que no consumen potencia eléctrica o cuando ella no sea representativa de la importancia de la instalación, que el Profesional estimará entre los valores 1,20 y 1,45.

**P** = Precio de la unidad de potencia eléctrica, que será fijado periódicamente por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe, en \$/kW.

**E** = equipamiento singular, instalaciones de automatización, control y de proceso, tratamientos de agua y efluentes, ingeniería de los procesos y otros que no son mensurables en los ítems anteriores y que el Profesional debe estimar según valores en plaza, en \$.

**Artículo 3º:** Honorarios por Medición de construcciones industriales existentes, con o sin confección de Planos. Se establecerá aplicando un 0,30% al Valor de la Instalación Vi.

**Artículo 4º:** Honorarios mínimos por Informes Técnicos y Verificaciones.

Se determinará en tres partes:

a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor del 0,50 % del Valor de la Instalación Vi.

Se considerará que forma parte de esta responsabilidad la obligación de emitir opinión relativa al cumplimiento o no de las normas técnicas reglamentarias de cada una de las instalaciones, máquinas, aparatos, sistemas de seguridad, etc. relevadas.

b) La parte proporcional al tiempo empleado, se establecerá aplicando un 0,375% al Valor de la Instalación Vi.

c) La parte proporcional a los valores en juego, se establecerá aplicando un 0,50% al Valor de la Instalación Vi.

**Artículo 5º:** Derogase la Resolución 69/1 del 29/09/2016, cuyo texto se reemplaza por la presente.

**Artículo 6º:** Publíquese en la Página Web del CIE para su conocimiento y cumplida, archívese

**Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en su reunión N° 102 del 27/09/2021.-**

Ing. Laboral Roberto Pampiglioni  
Vicepresidente

Ing. Electricista Oscar Bercovich  
Presidente

